



Recurso nº 796/2016

Resolución nº 750/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de septiembre de 2016

VISTO el recurso interpuesto por D. R. P.S. P., en representación de PUBLICIS COMUNICACIÓN ESPAÑA, S.L. (en adelante PUBLICIS), contra el acuerdo de exclusión de su oferta y la adjudicación consiguiente en la licitación para contratar los “*Servicios de creatividad publicitaria para las campañas internacionales de publicidad y otras acciones de promoción complementarias del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA)*” (expediente 020016C00014/2016), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. PUBLICIS presentó en el registro electrónico del Tribunal, el pasado 19 de agosto, escrito de interposición de recurso especial contra el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de creatividad publicitaria para las campañas internacionales de publicidad de TURESPAÑA. En ese acuerdo constaba que PUBLICIS quedaba excluida por no cumplir con lo solicitado en el apartado 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), al incluir en su oferta limitaciones a la cesión de los derechos de imagen y propiedad intelectual. En su escrito de alegaciones PUBLICIS especifica que los derechos de imagen están garantizados por 5 años y son renovables; alega que esta renovación hace referencia a una forma de contratación propia y que en ningún caso tendría incidencia alguna para TURESPAÑA.

Segundo. El procedimiento de contratación al que se refiere el recurso fue convocado por TURESPAÑA, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el DOUE y en el BOE, los días 10, 13 y 20 de mayo de 2016, respectivamente. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó



por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El contrato de servicios, dado su valor estimado de 4.544.000,00 euros, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. TURESPAÑA solicita la desestimación del recurso porque, entre otros motivos, la *“renovación de los derechos por tiempo ilimitado es precisamente lo que se solicitaba en el PCAP y PUBLICIS al mencionar en la oferta que los derechos de imagen eran renovables cada 5 años claramente estaba dejando esta negociación abierta y no presupuestada ya que de lo contrario ni se hubiese mencionado. PUBLICIS tal y como confirma en su escrito de alegaciones ha establecido, expresa y claramente, un régimen distinto para la cesión de derechos de propiedad intelectual y autorales y para la cesión de los derechos de imagen, contraviniendo el PCAP en relación a los segundos...”*.

Cuarto. El 30 de agosto, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones. Así lo ha hecho la adjudicataria, OGILVI & MATHER PUBLICIDAD MADRID, S.A.U., que considera que el acuerdo de exclusión es conforme a Derecho y solicita la desestimación del recurso.

Quinto. El 9 de septiembre, el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Sexto. El 9 de septiembre de 2016, PUBLICIS ha presentado escrito en el que solicita que se le tenga por desistido en el recurso interpuesto, por estimar que su resolución *“difícilmente puede obtener resultados que pudieran aportar a ella misma y al sector de publicidad, una adecuada forma de subcontratar los derechos de terceros intervinientes en las campañas de publicidad”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Se recurre el acuerdo de exclusión y la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41.1 de dicha norma.



Segundo. En cuanto al escrito de desistimiento presentado, aunque el TRLCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia reciente en la nº 1178/2015, de 22 de diciembre), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de esa misma norma, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 91.

En el presente recurso especial no se produce ninguna de tales salvedades, por cuanto no ha comparecido ningún interesado en la continuación del procedimiento, ni existe razón de interés público que recomiende o exija la resolución del recurso interpuesto. Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Aceptar el desistimiento presentado por PUBLICIS y declarar concluido el procedimiento.

Segundo. Levantar la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.